

**REGLAMENTO 1/2023 DE LA COMPOSICIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD SAN
PABLO-CEU**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2023 y por el Patronato de la Universidad en su sesión de 29 de abril de 2023.

CAPÍTULO I

De la Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU

Artículo 1. Objeto

La Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) es el órgano colegiado de participación de los representantes de la comunidad universitaria y de los grupos de interés en materia de calidad de las enseñanzas universitarias.

Artículo 2. Composición

1. La Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) está presidida por el Rector, quien podrá, en su caso, delegar en el Vicerrector competente en materia de enseñanzas. La Presidencia de la CCU contará con la asistencia técnica del Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC).

2. Son miembros natos de la CCU:

- a) Los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
- b) El Defensor Universitario.
- c) El Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), que ejercerá, además, la función de Secretario de la CCU, con funciones de asesoramiento técnico al Presidente.

3. Son miembros electos de la CCU aquellos que tengan tal condición en el Claustro Universitario, de entre los que el Rector designará:

- a) Un representante del Personal Docente e Investigador (PDI).
- b) Un representante del Personal de Administración y Servicios (PAS).
- c) Un representante de los estudiantes.

4. Son miembros designados de la CCU aquellos que el Rector elija libremente de entre los siguientes órganos o colectivos:

- a) Un miembro de la Comisión SISCAL.
- b) Un miembro de los *Alumni* de la Universidad.
- c) Un miembro del Consejo Asesor de la Universidad con perfil destacado en el mundo de la empresa y los empleadores.

Podrá asistir en su condición de invitado, con voz y sin voto, cualquier otra persona de la comunidad universitaria que el Rector, por iniciativa propia o a propuesta del Vicerrector competente en materia de enseñanzas, considere oportuno según el orden del día de las reuniones de la CCU.

Artículo 3. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. La Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) se reunirá tras ser convocada por su Presidente, quien establecerá, con el apoyo técnico del Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la reunión. El Presidente considerará la inclusión en el orden del día de las propuestas realizadas por los miembros que componen la Comisión, formuladas por escrito con, al menos, siete días hábiles de antelación a la convocatoria.

2. Si algún miembro no pudiera asistir a una determinada sesión, y lo conociese con antelación, deberá manifestarlo al Secretario de la CCU para que, con el visto bueno de su Presidente, se designe un sustituto que lo represente en esa reunión.

Artículo 4. Periodicidad de las reuniones

La Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) deberá reunirse de manera ordinaria, al menos, una vez al año, coincidiendo con la Revisión Anual del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) y la ratificación de los Planes de Mejora de los Centros y sus servicios. Se podrán realizar cuantas sesiones extraordinarias se consideren necesarias.

Artículo 5. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones

El Secretario de la Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) levantará acta de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones de la CCU. La enviará a todos los miembros de la misma, quienes dispondrán de tres días hábiles para proponer correcciones, mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión. En todo caso, en la siguiente reunión que se celebre deberá aprobarse el acta de la reunión anterior, para lo que se incluirá en el orden del día. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario de la CCU con el visto bueno de su Presidente, procediéndose a su archivo como evidencia por la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

Artículo 6. Funciones

Son funciones de la Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) las siguientes:

- a) Establecer la Estrategia y la Política de Calidad de la Universidad y de sus Centros adscritos.
- b) Definir los objetivos anuales en materia de calidad, así como efectuar el seguimiento de consecución de los mismos.
- c) Garantizar la calidad de las enseñanzas y los servicios de la Universidad y de sus Centros adscritos.
- d) Velar por la coordinación, difusión y el correcto despliegue e implantación del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) en cada Centro.

- e) Aprobar y revisar la documentación del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), que tendrá como base el RM-Registro de Modificaciones y el/los documento/s modificado/s, poniendo de relieve la modificación, la causa y el motivo que lo justifica.
- f) Realizar el análisis, seguimiento y aprobación de los Planes de Mejora de cada Centro y sus servicios.
- g) Ratificar o enmendar los acuerdos adoptados en las Comisiones Internas de Calidad de los Centros (CIC), en la Comisión SISCAL (CS) y en otras Comisiones de Calidad que puedan crearse.

CAPÍTULO II

De la Comisión SISCAL

Artículo 7. Objeto

1. La Comisión SISCAL (CS) es el órgano colegiado al que le corresponde el diseño, seguimiento y apoyo al proyecto de configuración y certificación del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), según las directrices del modelo SISCAL madri+d de certificación de Sistemas Internos de Garantía de la Calidad desarrollado por la Fundación para el Conocimiento madri+d, en su condición de órgano de evaluación de la Comunidad de Madrid.
2. De acuerdo con las recomendaciones de los Informes de Certificación SISCAL, la Comisión SISCAL (CS) actúa como subcomisión técnica de la Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU).
3. Los trabajos de la Comisión SISCAL (CS) se fundamentarán en los informes de auditorías, tanto internas como externas, las nuevas normativas y los acuerdos de la Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU), de las Comisiones Internas de Calidad de los Centros (CIC) y de las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC), así como en los datos y estadísticas proporcionados por la Unidad de Estadística y Calidad (UEC).

Artículo 8. Composición

1. La Comisión SISCAL (CS) está formada, al menos, por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector competente en materia de enseñanzas, que actúa como su Presidente.
- b) El Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC).
- c) El Coordinador de Certificaciones de la UEC, que ejercerá, además, como Secretario de la CS, con funciones de asesoramiento técnico al Presidente.
- d) El Adjunto al Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas, si lo hubiere.
- e) El Responsable de Estadística de la UEC.
- f) El Secretario Técnico de la UEC.
- g) Un Responsable de Calidad de Facultad, en representación de todos los Centros.
- h) Un Responsable de Área de Conocimiento, en representación de todos los Centros.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Vicerrector competente en materia de enseñanzas podrá adaptar la composición de la Comisión SICAL (CS) a los perfiles apropiados que estime oportunos para el desempeño de sus funciones.

2. Podrá asistir en su condición de invitado, con voz y sin voto, cualquier otra persona de la comunidad universitaria que el Vicerrector competente en materia de enseñanzas, por iniciativa propia o a propuesta del Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), considere oportuno según el orden del día de las reuniones de la CS.

Artículo 9. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

La Comisión SISCAL (CS) se reunirá tras ser convocada por su Presidente, quien establecerá, con el apoyo técnico del Secretario de la CS, el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la reunión.

Artículo 10. Periodicidad de las reuniones

Una vez certificado el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de todos los Centros en el Programa SISCAL, la CS se reunirá cuando sea necesario tratar asuntos que afecten al SGIC de cualquier Centro, previa convocatoria del Presidente de la CS.

Artículo 11. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones

El Secretario de la Comisión SISCAL (CS) levantará acta de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones de la CS. La enviará a todos los miembros de la misma, quienes dispondrán de tres días hábiles para proponer correcciones, mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión. En todo caso, en la siguiente reunión que se celebre deberá aprobarse el acta de la reunión anterior, para lo que se incluirá en el orden del día. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario de la CS con el visto bueno de su Presidente, procediéndose a su archivo como evidencia por la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

Artículo 12. Funciones

Son funciones de la Comisión SISCAL (CS) las siguientes:

- a) Realizar el asesoramiento técnico y coordinación interna de la calidad en el despliegue de las directrices del modelo SISCAL en el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de los Centros de la Universidad San Pablo-CEU, así como las Revisiones anuales y los cambios que de ellas se deriven, y su posterior inclusión en el Registro de Modificaciones. A tal efecto, una vez realizada la Revisión anual del SGIC, corresponde al Secretario de la CS anotar en el RM-Registro de Modificaciones del SGIC del Centro de que se trate si ha habido alguna modificación y la fecha de aprobación de la misma.
- b) Revisar la documentación del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

- c) Realizar propuestas de mejora al Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) y a los Centros.
- d) Homogeneizar el Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) de los Centros de la USP-CEU, trasladando las buenas prácticas de unos hacia los demás.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro

Artículo 13. Objeto

1. Las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro son los órganos colegiados responsables de proponer al Decano/Director de la Facultad/Escuela/Centro correspondiente los trabajos de planificación, seguimiento y consecución de los objetivos de la calidad fijados por la Universidad para sus titulaciones, a través del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), actuando como uno de los vehículos de análisis y propuesta de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

2. Las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro ejercen sus funciones a partir de los trabajos de las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC), a las que se refiere el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 14. Composición

1. Las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro están formadas, al menos, por los siguientes miembros:

- a) El Decano/Director correspondiente, que actúa como su Presidente.
- b) El Responsable de Calidad de la Facultad/Escuela/Centro, que ejercerá, además, como Secretario de la CIC, con funciones de asesoramiento técnico al Presidente.
- c) Un número no inferior a cinco miembros, de los cuales, al menos, tres corresponderán a representantes del Personal Docente e Investigador (PDI) de Grado y Posgrado; uno del Personal de Administración y Servicios (PAS) y otro de los Estudiantes. Asimismo, se designarán dos suplentes para el PDI, uno para el PAS y otro para los Estudiantes, por si resultase necesaria la sustitución de los titulares.

2. Con el V.º B.º del Vicerrector competente en materia de enseñanzas en todo caso, el Decano/Director nombrará a los miembros de la CIC correspondientes a la representación del PDI y PAS. A tal efecto, se considerará su adecuación para realizar el análisis y las propuestas de mejoras referentes a la calidad de las titulaciones, la gestión de su implantación y su seguimiento. Los representantes del Personal de Administración y Servicios (PAS) serán designados entre este personal vinculado a cada Facultad/Escuela. La pérdida de la condición por la que resultó elegido supondrá su cese como miembro de la CIC. La provisión de estos cargos será mediante libre designación, garantizándose la continuidad de los trabajos de la CIC

en todo momento. El Decano/Director podrá oír a la propia Comisión y tener en cuenta las propuestas que puedan formular los órganos colegiados establecidos en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

La representación de los estudiantes se ejercerá por quienes hayan resultado elegidos en la correspondiente Junta de Facultad/Escuela como delegado y subdelegado de Facultad/Escuela, siendo el segundo suplente del primero en caso de ausencia.

Artículo 15. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. Las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro se reunirán tras ser convocadas por su Presidente, quien establecerá, con el apoyo técnico del Responsable de Calidad de la Facultad/Escuela/Centro, el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la reunión. El Presidente admitirá la inclusión en el orden del día de las propuestas realizadas por un tercio, como mínimo, de los miembros que componen la Comisión, formuladas por escrito con, al menos, siete días hábiles de antelación a la convocatoria.

2. El *quorum* requerido para la válida constitución de las sesiones de la CIC será el de un número igual o superior a la mitad más uno de sus miembros (mayoría absoluta).

Si no existiera *quorum* en la primera convocatoria, la CIC se constituirá en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, siempre que estén presentes, al menos, el Presidente, el Secretario y otro de los miembros de la Comisión. Si algún miembro no pudiera asistir a una determinada sesión, y lo conociese con antelación, deberá manifestarlo al Secretario de la CIC correspondiente para que, con el visto bueno de su Presidente, se designe un suplente que lo represente en esa reunión.

Artículo 16. Periodicidad de las reuniones

Las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro se reúnen de manera ordinaria, al menos, con una periodicidad semestral, previa convocatoria por su Presidente. Una de estas sesiones se celebrará en el último trimestre del año, cuando ya se disponga de todos los datos necesarios cerrados correspondientes al curso evaluado.

Artículo 17. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones

1. Los trabajos de las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro se apoyarán en los informes de seguimiento y Planes de Mejora elaborados por los responsables de los títulos, previamente remitidos, en el plazo que se establezca, al Decano/Director, quien, a su vez, los hará llegar a la CIC para sus deliberaciones.

Los acuerdos adoptados en el seno de las CIC se materializarán en el informe de seguimiento y /o en los Planes de Mejora de los títulos de la CIC. Las propuestas de mejora especificarán el responsable o responsables de desarrollar las acciones detectadas como necesarias y el tiempo estimado de realización.

2. Los acuerdos que las CIC trasladen a sus respectivos informes podrán ser adoptados por mayoría simple (más votos a favor que en contra de la propuesta, considerando los asistentes),

teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Sin perjuicio de la debida constancia en el acta de la sesión a la que se refiere el apartado siguiente, los miembros de la CIC que se opongan a la adopción de un acuerdo concreto podrán dejar constancia de los motivos de su disenso mediante escrito meramente informativo dirigido al Decano/Director.

3. El Secretario de la CIC levantará acta de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones, enviándola a todos los miembros de la misma, quienes dispondrán de tres días hábiles para proponer correcciones, mediante escrito dirigido al Secretario de la CIC. En todo caso, en la siguiente reunión que se celebre deberá aprobarse el acta de la reunión anterior, para lo que se incluirá en el orden del día. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario de la CIC con el visto bueno de su Presidente, procediéndose a su envío a la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), para su archivo como evidencia en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

Artículo 18. Funciones

Son funciones de las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro las siguientes:

- a) Proponer al Decano/Director las tareas de planificación, seguimiento y consecución de los objetivos de la calidad fijados por la Universidad para sus titulaciones, a través del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), actuando como uno de los vehículos de análisis y propuesta de la política, los objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
- b) Aprobar el informe de seguimiento y los Planes de Mejora de los títulos de la CIC, que constituyen, junto con las acciones de mejora a nivel de centro, el Plan de Mejora de la Facultad/Escuela/Centro. Las propuestas de mejora especificarán el responsable o responsables de desarrollar las acciones detectadas como necesarias y el tiempo estimado de realización.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la supervisión de la toma de decisiones derivada del seguimiento y mejora de los títulos, así como la verificación de la efectiva puesta en práctica de las mismas, corresponden al Decano/Director.

El Plan de Mejora de Calidad de cada Facultad/Escuela/Centro será recogido en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

Artículo 19. Coordinación de las Comisiones Internas de Calidad (CIC) de Facultad/Escuela/Centro

1. Para la coordinación y puesta en común de los criterios establecidos en la CIC de cada Facultad/Escuela/Centro, el Vicerrector competente en materia de enseñanzas podrá convocar, a iniciativa propia o a petición del Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), a los Presidentes y/o Secretarios de las respectivas CIC.

A estas reuniones asistirá, asimismo, el Director de la Unidad de Estadística y Calidad (UEC),

que ejercerá las funciones de secretaría, con voz y voto.

2. Estas convocatorias tendrán los siguientes fines:

- a) Coordinar la definición y aplicación práctica de los distintos procesos y rutinas adoptados por las CIC.
- b) Detectar las debilidades en el funcionamiento de las CIC, analizar las causas y orientar a los responsables sobre los mecanismos de mejora continua del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).
- c) Acordar dirigirse a la Comisión de Calidad de la Universidad para la interpretación de aspectos concretos de la implantación y el desarrollo general del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

CAPÍTULO IV

De las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC)

Artículo 20. Objeto

Las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) son los órganos colegiados responsables de la planificación, el seguimiento y control de cada título de Grado, Máster Universitario y Máster de Formación Permanente impartido en la Universidad San Pablo-CEU.

Artículo 21. Composición

1. Las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) están formadas, al menos, por los siguientes miembros:

- a) El Responsable de la titulación, que actúa como su Presidente. Excepcionalmente, el Decano/Director podrá asumir la Presidencia de la SubCIC, en virtud de la importancia estratégica de la titulación de que se trate.
- b) El Responsable de Calidad de la Facultad/Escuela/Centro, que ejercerá, además, como Secretario de la SubCIC, con funciones de asesoramiento técnico al Presidente.
- c) Un representante del Personal Docente e Investigador (PDI), uno del Personal de Administración y Servicios (PAS) y otro de los Estudiantes.

Asimismo, el Presidente de la SubCIC podrá invitar o designar a otros participantes que considere necesarios para llevar a cabo el seguimiento de la titulación correspondiente

2. Con el V.º B.º del Vicerrector competente en materia de enseñanzas en todo caso, el Decano/Director nombrará a los miembros de cada SubCIC a los que se refiere la letra c) del apartado anterior. A tal efecto, contará con el asesoramiento de los Directores y Coordinadores de cada titulación, considerando su adecuación para realizar el análisis y las propuestas de

mejora referentes a la calidad de la titulación, la gestión de su implantación y su seguimiento. Los representantes del Personal de Administración y Servicios (PAS) serán designados entre este personal vinculado a cada Facultad/Escuela. Los representantes de los estudiantes serán designados, preferentemente, entre los delegados y subdelegados u otros alumnos de la titulación. La pérdida de la condición por la que resultó elegido supondrá su cese como miembro de la SubCIC.

La provisión de estos cargos será mediante libre designación, garantizándose la continuidad de los trabajos de la SubCIC en todo momento. El Decano/Director podrá oír a la propia Subcomisión y tener en cuenta las propuestas que puedan formular los órganos colegiados establecidos en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 22. Convocatoria y desarrollo de las reuniones

1. Las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) se reunirán tras ser convocadas por su Presidente, quien establecerá, con el apoyo técnico del Responsable de Calidad de la Facultad/Escuela/Centro, el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la reunión. El Presidente admitirá la inclusión en el orden del día de las propuestas realizadas por un tercio, como mínimo, de los miembros que componen la Subcomisión, formuladas por escrito con, al menos, siete días hábiles de antelación a la convocatoria.

2. El *quorum* requerido para la válida constitución de las sesiones de las SubCIC será, al menos, el Presidente, el Secretario y otro de los miembros de la Subcomisión. Si algún miembro no pudiera asistir a una determinada sesión, y lo conociese con antelación, deberá manifestarlo al Secretario de la SubCIC correspondiente para que, con el visto bueno de su Presidente y oído el Director o Coordinador de la titulación, se designe un suplente que le represente en esa reunión.

Artículo 23. Periodicidad de las reuniones

Las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) se reúnen de manera ordinaria, al menos, con una periodicidad semestral, previa convocatoria por su Presidente. Una de estas sesiones se celebrará cuando ya se disponga de todos los datos necesarios cerrados correspondientes al curso evaluado.

Artículo 24. Adopción de acuerdos y actas de las reuniones

1. Los trabajos de las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) se apoyarán en los informes, tanto internos como externos, del título, así como en los datos y estadísticas proporcionados por la Unidad de Estadística y Calidad (UEC).

Los acuerdos adoptados en el seno de las SubCIC se materializarán en el informe de seguimiento del título, que incluirá las fortalezas, debilidades y Plan de Acciones de Mejora que se estimen oportunas. Las propuestas de mejora especificarán el responsable o responsables de desarrollar las acciones detectadas como necesarias y el tiempo estimado de realización.

2. Los acuerdos que las SubCIC trasladen a sus respectivos informes podrán ser adoptados por mayoría simple (más votos a favor que en contra de la propuesta, considerando los

asistentes), teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La supervisión de la toma de decisiones derivada del seguimiento y mejora de los títulos, así como la verificación de la efectiva puesta en práctica de las mismas, corresponde al Decano/Director y se concretará en el Informe de Seguimiento del título.

El Plan de Acciones de Mejora de cada título, así como las evidencias de ejecución de las acciones de mejora y el Informe de Seguimiento, serán recogidos en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

3. El Secretario de la SubCIC levantará acta de lo tratado, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones, enviándola a todos los miembros de la misma, quienes dispondrán de tres días hábiles para proponer correcciones, mediante escrito dirigido al Secretario de la SubCIC. En todo caso, en la siguiente reunión que se celebre deberá aprobarse el acta de la reunión anterior, para lo que se incluirá en el orden del día. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario de la SubCIC con el visto bueno de su Presidente, procediéndose a su envío a la Unidad de Estadística y Calidad (UEC), para su archivo como evidencia en el repositorio documental del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).

Corresponde al Secretario de cada SubCIC custodiar la totalidad de la documentación correspondiente a cada título.

Artículo 25. Funciones

Son funciones de las Subcomisiones Internas de Calidad de los títulos (SubCIC) las siguientes:

- a) Elevar a la Comisión Interna de Calidad (CIC) de su Facultad/Escuela/Centro una propuesta dirigida al Decano/Director relativa a las tareas de planificación, seguimiento y consecución de los objetivos de la calidad fijados por la Universidad para cada titulación, a través del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC), actuando como uno de los vehículos de análisis y propuesta de la política, los objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
- b) Elevar a la Comisión Interna de Calidad (CIC) de su Facultad/Escuela/Centro una propuesta de Informe de Seguimiento y el Plan de Acciones de Mejora de cada título. Las propuestas de mejora especificarán el responsable o responsables de desarrollar las acciones detectadas como necesarias y el tiempo estimado de realización.

CAPÍTULO V

De las Subcomisiones especializadas en materia de calidad

Artículo 26. Objeto

1. La Comisión de Calidad de la Universidad San Pablo-CEU (CCU) podrá establecer subcomisiones *ad hoc* para tramitar procesos de acreditación europeos, internacionales o de otra naturaleza, cuyo fin sea acreditar la calidad de la Universidad, un Centro o una titulación. Dichas subcomisiones se denominarán "Subcomisiones especializadas".

2. Podrán crearse cuantas subcomisiones especializadas en materia de calidad se consideren, en aras a maximizar el reconocimiento y acreditación de la Universidad, Centro o titulación, ante las instituciones que se consideren oportunas.

Artículo 27. Composición

Los miembros de las subcomisiones especializadas serán los que se establezcan, en su caso, para adecuarse a los requisitos de la acreditación que se persigue. Los miembros de las subcomisiones especializadas mantendrán en todo momento contacto con la Comisión de Calidad de la Universidad (CCU) y la Comisión SISCAL (CS), a los efectos de coordinación, transparencia y mejora continua de la calidad del conjunto de la Universidad.

Artículo 28. Funcionamiento

Las subcomisiones especializadas se guiarán en todo momento por procedimientos de decisión análogos a los de la presente normativa, aportando las evidencias oportunas de los procesos que se desarrollan en su seno, y celebrando las reuniones periódicas que se precisen en el marco de la normativa de la acreditación europea, internacional u otra a la que se refieran.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento; y, en particular, las Normas de funcionamiento de la Comisión Interna de Calidad (CIC) y de las Subcomisiones Internas de Calidad de los Títulos (SUBCIC), aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 17 de octubre de 2012.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se habilita al Vicerrector competente en materia de enseñanzas para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU.